

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, doce de octubre de dos mil veintitrés

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

1. El poder que hace valer la profesional del derecho debe cumplir con lo previsto en el artículo 5 de la ley 2213, pues evidente resulta que **no** fue enviado desde la dirección electrónica que la entidad **AECOSA S.A.** tiene registrada en el certificado de existencia y representación legal.
2. Si lo pretendido por la parte ejecutante en la pretensión *1.2.* son *intereses de plazo*, deberá indicar el periodo de causación de los intereses de plazo reclamados tanto en los hechos como en las pretensiones, pues del libelo demandatorio y de los anexos **no** es posible conocer qué fechas tuvo en cuenta para liquidar los valores pedidos y la tasa aplicada, amén que tampoco es procedente admitir con relación al capital que durante un día de plazo, como se dice en el pagaré, se causaron intereses por el monto deprecado.
3. En los términos pactados en las *cláusulas primera, segunda y sexta* de la *Escritura Pública #18.657 del 17 de agosto de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá*, el poder general **no** le permite a *Aecsa SA* representar al Banco Davivienda S.A. en procesos *cuya cuantía exceda de \$300.000.000*, y las pretensiones aquí invocadas solamente por concepto de capital superan por amplio margen ese monto, razón por la que debe allegar el poder especial para promover esta acción y con observancia de los **requisitos exigidos** en el artículo 74 del C.G.P. o en el artículo 5 de la ley 2213.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda interpuesta por el **Banco Davivienda S.A.** contra **Sandra Rubiela Acero Ardila**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4515a748d9085f9d58e78fc237c52fe9a0b2e1cc70baf18e0aed0b001dcb8d83

Documento generado en 12/10/2023 03:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>